

San Pelayo. 9 de mayo de 2022.

SECRETARIA.- Señor Juez, al despacho la presente demanda Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de dominio y se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: RICARDO ENRIQUE JIMENEZ PADILLA
DEMANDADO: HEREDEROS DE RICARDO JIMENEZ LENES
RADICADO: N° 23-686-40-89-001-2022-00069

La presente demanda Verbal Especial de Pertenencia se encuentra con el lleno de los requisitos de forma exigidos para su admisión Art. 82, 83 y 84 y el artículo 375 del Código General del Proceso.

Se han llegado los anexos requeridos por su naturaleza.

En tal virtud, el juzgado con fundamento en los Artículos. 375 del C.G.P.

PRIMERO

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de mínima cuantía de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por el doctor ALEXIS LEONIDAS TEVENHING QUITERO identificado con CC 6.860.476 y T.P. 14.354 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor RICARDO ENRIQUE JIMENEZ PADILLA quien se identificada con cédula de ciudadanía No 1.062.604.553 contra los herederos determinados RICARDO ENRIQUE JIMENEZ MARITNEZ y RONY FABIAN JIMENEZ PANTOJA y herederos indeterminados de RICARDO JIMENEZ LENES quien en vida se identifica con cédula de ciudadanía No 6.581.233 y demás personas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien a prescribir, inmueble rural de una (1) hectárea más 5.417 mts 2 ubicado en comprensión del Municipio de San Pelayo, Verada Belén, con dirección “Las Iguanas-Las Corrientes -Parcela 3ª, con folio de matrícula inmobiliaria 143-15321 y aliterado por el Norte, con predio de CARMELO COGOLLO; ESTE; Con parcela 1 de predio de mayor; SUR: con parcela 1 del predio; y OESTE; con predio de JERONIMO BERROCAL.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del PROCESO VERBAL previsto en el Capítulo I del Título I del Libro Tercero del Código General del Proceso, artículo 368 y Sigüientes.

TERCERO: Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a prescribir, y a los herederos indeterminados de la finada RICARDO JIMENEZ LENES y a los herederos determinados RICARDO ENRIQUE JIMENEZ MARITNEZ RONY FABIAN JIMENEZ PANTOJA y de quien bajo la gravedad de juramento afirma la parte demandada desconocer domicilio y correo electrónico, atendiendo lo dispuesto en el Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 2020, en su artículo 10,debiendo realizar dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas, en la forma indicada en el inciso 5º del artículo 108 ibídem y

en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, sin necesidad de publicarse en medios escritos.

TERERO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los datos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. De esa valla o aviso deberá aportarse por la parte demandante fotografías en las que se observe el inmueble y el contenido de aquellos, y deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CUARTO: Inscribir la presente demanda verbal de pertenencia en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 143-15321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cerete, de conformidad con el N°1° del artículo 590 del C.G.P. Oficiese en tal sentido.

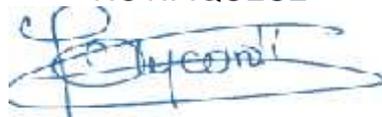
SEXTO: Aportadas las fotografías e inscrita la demanda, SE ORDENA la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, conforme se regula en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SEPTIMO: Informar por el medio más expedito la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), al MUNICIPIO DE SAN PELAYO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, de considerarlo pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Numeral 6°, artículo 375 del Código General del Proceso).

OCTAVO: Reconocer personería al doctor ALEXIS LEONIDAS TEVENHING QUITERO identificado con CC 6.860.476 y T.P. 14.354 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la señora RICARDO ENRIQUE JIMENEZ PADILLA en los términos y para los efectos del memorial poder.

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandante para que en término de tres (3) meses aporte el certificado especial de pertenencia del predio objeto de prescripción so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6145ba0a9e62a739a1ec579ad1a82d5b02f907f1b2020a80f1a227eb93de482b**

Documento generado en 09/05/2022 03:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>